

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso s); 36 inciso d); 43 párrafo 1 incisos e),f),g); 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 4 de diciembre del 2013, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para adicionar una serie de conceptos que permitan fortalecer la aplicación de la ley, así como la adición de un Capítulo IV denominado Del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término, que la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres fue publicada el 22 de agosto de 2007, y que en ella se menciona como objetivo primordial garantizar el acceso a una vida libre de violencia favoreciendo el desarrollo y bienestar de las mujeres conteniendo en la misma una serie de principios, modalidades, acciones y atribuciones competentes al Estado y los municipios para el logro del objetivo descrito.

En ese tenor, expresan que el Capítulo Primero de la referida ley está dedicado a las disposiciones generales, enfatizando su carácter reglamentario de las emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución local; se afirma la naturaleza de tal ordenamiento; se postula el objeto que persigue y se establece que en su aplicación e interpretación imperarán los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de la mujer.



Así también, refieren los accionantes que en el citado capítulo se establecen las manifestaciones de violencia contra la mujer, haciendo alusión a la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y diversa; sin embargo, en dicho cuerpo normativo se omite una regla vital que es aconsejable al momento de elaborarse una ley, en razón de técnica legislativa, la cual no fue tomada en cuenta en su momento al crearse. En ella no se ve reflejado algún apartado en el cual se definan los términos empleados a lo largo del documento legal, lo cual es de suma importancia para que los lectores entiendan las normas que se mencionan a lo largo de la misma y con ello llevar a la practica la correcta interpretación de sus principios rectores, citados en el párrafo anterior, ya que es importante detallar los términos a emplearse debido a que esta ley tan importante es dirigida a todo el pueblo tamaulipeco y no específicamente para especialistas en materia.

Por ello, manifiestan que preocupados por luchar para lograr tener un Tamaulipas libre de todo delito o violación a los derechos humanos hacia las mujeres, y dar continuidad al Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016 presentado por el Gobernador constitucional del Estado, el cual fue actualizado el pasado mes de octubre del año en curso, proponen la adición del capítulo IV Del programa estatal para prevenir atender y erradicar la violencia contra las mujeres, preocupados porque realmente se logre una erradicación total de la violencia ejercida hacia este género, ya que ningún tipo de violencia es aceptable, debido a ello no deben limitarse a sólo pronunciarse en contra o a favor de esa violencia que sufren diariamente las mujeres tamaulipecas, sino hay que deben ir más allá a partir de su trabajo como legisladores para la implementación de un programa estatal que logre un diseño de políticas públicas inteligentes, actualizadas y con capacidades que se distingan, las cuales deben de ser implementadas por las autoridades competentes para lograr la erradicación que tanto anhelan.



Por lo tanto, expresan que en Tamaulipas, se han realizado logros importantes empezando por los primeros programas de asistencia sociales llevados a cabo por instituciones de salud, de seguridad y de asistencia social que incorporaban acciones en beneficio de la mujer en estado de vulnerabilidad, creándose por subsecuente la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el año de 1974, que implementaba entre otras funciones la protección de las mujeres en situaciones de maltrato y abandono, así mismo, se fueron fortaleciendo diversos programas como el de los Adultos Mayores destacando el beneficio hacia las mujeres; en 1998 nace el Instituto Tamaulipeco de la Mujer como organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y el 6 de junio de 2000 mediante el Decreto No. 197, publicado en el Periódico Oficial No. 51, se crea el Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer, este último como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado el cual tenía como propósito promover la participación de la mujer en la vida social, política y económica del Estado; el 8 de Marzo de 2005 se publica en el Periódico Oficial No. 28 la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas; en el año de 1999 se reformaron los códigos civiles, penales, de procedimientos civiles y de procedimientos penales aprobados por el Poder Legislativo, también fueron creadas Agencias del Ministerio Público especializadas en delitos de violencia intrafamiliar y sexuales, la cual crea el Instituto de la Mujer Tamaulipeca como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio; el día veintidós de agosto de dos mil siete publicándose en el Periódico Oficial del Estado No. 101 fue creada la ley "Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres", misma que entró en vigor al siguiente día de su publicación en la cual se establece una serie de objetivos mencionados en párrafos anteriores, estableciendo además un Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual fue legalmente instalado mediante un acuerdo el cuatro de agosto de dos mil ocho, conformado por las y los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, Seguridad Pública, Educación, Salud, Procuraduría



General de Justicia, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios, el Instituto de la Mujer Tamaulipeca y las Corporaciones Policiales Preventivas municipales.

Continúan indicando, que el sistema estatal no cuenta con un programa local reglamentado como tal, por eso es importante destacar que la iniciativa a la citada ley fue presentada el 14 de junio de 2007 por el Gobernador Constitucional de aquel entonces, Ing. Eugenio Hernández Flores, y cuyo dictamen se presentó el día 22 del mismo mes y año. En ambos documentos se hace alusión a que el Programa Estatal se enmarca en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (cuyo carácter federal, el cual se encuentra actualmente en una consulta nacional para su elaboración según un comunicado de prensa No. 121 - 29 de Octubre de 2013) y además se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2005 -2010, así como con las tareas nacionales de los citados periodos para darle seguimiento a todo malestar que tenga por menoscabo atentar contra la vida e integridad de las mujeres. Comentan que están de acuerdo en que las necesidades de aquella época eran otras, pero hoy en día acorde a las estadísticas saben que realmente necesitan de un Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y que sea vinculado primordialmente con el Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016 (actualizado recientemente) y con los municipios de la entidad, independientemente las tareas nacionales en tema de materia.

Los promoventes establecen que el programa es de suma importancia ya que al implementarlo se estará contribuyendo positivamente al logro de objetivos y metas, pero también al uso correcto de estrategias e instrumentos de política pública con la finalidad de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.



Consideran que la razón del mismo permitirá erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado y premiar en su momento los puntos de vista, ideas, valores u opiniones de la sociedad al instante de tomar decisiones y de actuar, respetándose así los principios orientadores de la ley a los que han hecho alusión, destacando el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la práctica de la igualdad de género, esto mediante una coordinación interinstitucional previamente establecida en la ley, fomentando a su vez la transparencia haciendo pública toda información en posesión de las entidades Gubernamentales sobre el tema de violencia contra las mujeres, teniendo una planeación basada en la transversalidad de los diversos programas existentes.

Además, señalan que, si bien la "Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", contiene una serie de preceptos para definir los tipos de violencia, consideran propio también incluir conceptos que no son comunes ni entendibles para la población en general, también la mencionada ley menciona quienes son las autoridades que integrarán el Sistema Estatal, así como las atribuciones que llevarán a cabo cada uno de estos, pero no existe como tal un programa para poner en práctica las acciones enmarcadas para darle cabal cumplimiento a el objeto que persigue dicha ley, por ello es necesario la incorporación del mismo.

Finalmente, los accionantes argumentan que de ahí surge la preocupación de su Instituto Político en construir un Tamaulipas donde los hombres y las mujeres tengan las mismas oportunidades para su desarrollo, en un marco de respeto a los derechos humanos, ajeno a la discriminación y la violencia que se vive en los diversos ámbitos en que se desenvuelven cotidianamente.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez analizados y debidamente discutidos los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la propuesta de reformas y adiciones a la Ley para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en razón de los siguientes argumentos.



Como Comisiones encargadas de dictaminar la presente acción, entendemos que las situaciones de discriminación y violencia que enfrenta la mayoría de las mujeres en el mundo han puesto de manifiesto las limitaciones que afectan el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos y que les impide mejorar las condiciones en que viven. Por ello, como Poder Legislativo estamos comprometidos a contribuir en el perfeccionamiento de la legislación interna que resulten necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, toda vez que se hace evidente la imperiosa necesidad de definir estrategias de acción que respondan de manera efectiva e integral a esta problemática.

En concordancia con lo anterior y derivado del estudio que nos ocupa, nos permitimos justificar en cada una de sus partes la propuesta y su viabilidad de la siguiente manera:

Por lo que respecta a la reforma al artículo 3o. encontramos que su modificación atiende a un cambio de técnica legislativa, que le permite ser más claro en su contenido y con ello evitar cualquier posibilidad de vacío legal que se pretenda utilizar con el propósito de evadir el cumplimiento de la misma, en razón de que actualmente el artículo establece:

Para los efectos de esta ley se consideran manifestaciones de violencia contra la mujer, las siguientes:

En ese contexto encontramos que al referirse como **manifestaciones**, el término se vuelve impreciso, por lo que se estima que al modificar la redacción y sustituir dicho término por el de **tipos de violencia**, se mejora la redacción y permite ser más claro y entendible.



Por otra parte, los accionantes de la iniciativa proponen la adición de un artículo 3o. Bis, que en su exposición de motivos argumentan que si bien es cierto que la Ley para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ya contempla una serie de preceptos para definir los tipos de violencia, también lo es que se estima necesario la inclusión de nuevos conceptos que fortalezcan el contenido del ordenamiento legal en estudio, de los cuales se suprime la fracción "X. Misoginia", debido a que un glosario se constituye de aquellas palabras o temas que conforman el contenido de una Ley, caso que no sucede con dicho término propuesto en la Iniciativa sujeta a análisis; por lo demás, se estiman viables el resto de los conceptos propuestos, toda vez que se armonizan con el contenido de la ley, trayendo consigo claridad y comprensión a la norma legal.

Destaca de la propuesta de los accionantes la incorporación del concepto de violencia contra las mujeres, entendida como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o diverso, en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público. Así también, se da relevancia a conceptos como el de víctima, agresor, y derechos humanos de las mujeres entre otros.

En lo referente a la propuesta planteada de reformar el artículo 12 para efectos de establecer la creación de un Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es de determinarse que dicha propuesta es parcialmente procedente. Resulta preciso destacar al respecto que de las atribuciones a las entidades federativas establecidas en el artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no se prevé la obligación de crear un programa estatal, por el contrario se establece que los Estados deberán coordinarse con el resto de las autoridades para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional, razón por la que se determina que las acciones formuladas en la iniciativa en estudio formen parte del segundo párrafo del artículo 12, a fin de que éstas sirvan de base en la observancia y aplicación de las atribuciones establecidas en el orden normativo de carácter general conferidas al sistema estatal.



En esa tesitura, es oportuno señalar que para una mejor comprensión se realizaron ajustes al texto propuesto en las fracciones VI, IX y X para una mejor comprensión, suprimiéndose el contenido de la fracción IV, debido a que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado no es un ente público que pertenezca al Programa Estatal; se ajusta el contenido de la fracción XI, a fin de que, a través del Programa Nacional, se proporcione a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas; por último se descarta incluir la fracción XIII, toda vez que se encuentra ya prevista en los artículos 18 y 21 de la ley objeto de reforma, por lo que estimamos resulta innecesaria dicha adición; razón por la cual se hace un replanteamiento en ese sentido.

Por lo que respecta al artículo 12 Bis de la acción legislativa y en virtud de que dicha propuesta se encuentra vinculada al artículo anteriormente expuesto, es de razonarse que al no crearse un programa estatal como ya se expuso, no existe materia para considerarse la viabilidad del mismo, razón por la que se determina improcedente su creación.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente declarar procedente, con los ajustes acordados en la presente reunión a la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 PÁRRAFO ÚNICO, 12 PÁRRAFO 2; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 3 párrafo único, 12 párrafo 2; y se adicionan los artículos 3 Bis y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al párrafo 2 del artículo 12, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

Artículo 3.

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

a) al g)...

Artículo 3 Bis.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Organizaciones de la Sociedad Civil: Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- III. Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Modalidades de violencia: Las formas, tipos o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- VI. Violencia contra las mujeres: Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrica o diversa en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público;
- VII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- VIII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;



IX. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos humanos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; y

X. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia.

Artículo 12.

1....

- 2. En todo caso, el Sistema Estatal podrá asumir las atribuciones que establece el orden normativo de carácter general sobre una vida libre de violencia para las mujeres, considerando en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:
- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Garantizar el principio de Transversalidad estipulado en la presente ley, de forma que en su aplicación se tomen en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de la mujer y el respeto a la igualdad de género al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- V. Incorporar y fomentar programas de educación pública y privada, destinados a promover el respeto de los derechos y libertades fundamentales, entre las mujeres y los hombres;
- VI. Promover programas de prevención destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra la mujer, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;



- VIII. Promover y difundir en medios de comunicación y electrónicos la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer y fortalecer el respeto a los derechos humanos, su dignidad e integridad;
- IX. Propiciar la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas; y
- XI. Promover la cultura de denuncia de violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ PRESIDENTA			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA			
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL			
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ VOCAL			
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS VOCAL			
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAI	·		



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE			
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO			
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	,		
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL			